

**TRIBUNAL PLENO**  
**ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA**  
**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA**  
**CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 3 DE FEBRERO DE 2026**

		<b><u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u></b>
1.	6/2025 <a href="#"><u>VER PROYECTO</u></a>	<p>(Listado por primera vez el 20 de enero de 2026)</p> <p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD solicitada por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo 19, fracciones X, XII, y XXI, del Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Tepic, Nayarit (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p> <p><b>PRIMERO.</b> Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se declara la inconstitucionalidad del artículo 19, fracciones X, XII, y XXI, del Reglamento de Bienestar Animal para el Municipio de Tepic, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, en la Gaceta Municipal de Tepic, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
2.	145/2024 <a href="#"><u>VER PROYECTO</u></a>	<p>(Listado por primera vez el 27 de enero de 2026)</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de los artículos 36 y 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de julio de 2024, mediante Decreto 448 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p> <p><b>PRIMERO.</b> Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 45 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformado mediante Decreto Número 448, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se reconoce la validez de las porciones normativas “enfermera” (al tenor de la interpretación conforme propuesta) y “que hable cada una de las lenguas indígenas que se establezcan como predominantes en el Estado” del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformado mediante el referido Decreto Número 448.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se declara la invalidez de la porción normativa “conforme a la disponibilidad presupuestal” del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, reformado mediante el aludido Decreto Número 448, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.</p> <p><b>QUINTO.</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>

3.	<p style="text-align: right;">(Listado por primera vez el 27 de enero de 2026)</p> <p>66/2025 <a href="#"><u>VER PROYECTO</u></a></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 164 Bis, párrafo quinto, del Código Penal para el Estado de Chiapas, 150, párrafos primero y sexto, y 187, fracción I, párrafo segundo, del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el mencionado Estado, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 14 de mayo de 2025, mediante Decreto 247. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se declara la invalidez de los artículos 164 Bis, párrafo quinto, del Código Penal para el Estado de Chiapas, y 150, párrafos primero y sexto, y 187, fracción I, párrafo segundo, del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, adicionado y reformados, respectivamente, mediante Decreto 247, publicado en el Periódico Oficial local el catorce de mayo de dos mil veinticinco, conforme a lo determinado en el apartado VI de esta sentencia.</p> <p><b>TERCERO.</b> La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al quince de mayo de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p><b>CUARTO.</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
4.	<p style="text-align: right;">(Listado por primera vez el 27 de enero de 2026)</p> <p>152/2024 <a href="#"><u>VER PROYECTO</u></a></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez del artículo 189, fracción I, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de agosto de 2024, mediante Decreto 698 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p><b>RETIRADO</b></p>
5.	<p style="text-align: right;">(Listado por primera vez el 22 de enero de 2026)</p> <p>159/2025 <a href="#"><u>VER PROYECTO</u></a></p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre los tribunales colegiados Tercero, Sexto y Décimo Cuarto, todos en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver los amparos en revisión 191/2023, 214/2022 y 3/2023, respectivamente (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Sí existe la contradicción de criterios a que este expediente se refiere.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio señalado en el apartado VII de la presente ejecutoria.</p> <p><b>TERCERO.</b> Dese publicidad a la tesis jurisprudencial que se sustenta en la presente resolución, en términos del artículo 219 de la Ley de Amparo.</p>

6.	<p>(Listado por primera vez el 22 de enero de 2026)</p> <p>AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 30 de septiembre de 2022, por la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el toca 342/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<b>RETIRADO</b>
7.	<p>(Listado por primera vez el 27 de enero de 2026)</p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitadas entre el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito al resolver el amparo en revisión 99/2023, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 24/2023, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 246/2022, y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito al resolver el amparo directo 840/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<b>EN LISTA</b>
8.	<p>(Listado por primera vez el 27 de enero de 2026)</p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, al emitir la tesis PR.P.T.CS. J/6 K (11a), y el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, al emitir la tesis PR.P.T.CN. J/8 (11<sup>a</sup>) (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<b>EN LISTA</b>
9.	<p>(Listado por primera vez el 22 de enero de 2026)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 11 de abril de 2025, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 128/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<b>EN LISTA</b>
10.	<p>(Listado por primera vez el 22 de enero de 2026)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 26 de junio de 2025, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, en el juicio de amparo directo 687/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<b>EN LISTA</b>

11.	<p><u>(Listado por primera vez el 22 de enero de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 17 de marzo de 2023, por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 176/2020 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<b>EN LISTA</b>
12.	<p><u>(Listado por primera vez el 22 de enero de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 14 de mayo de 2024, por el Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito, en el juicio de amparo indirecto 275/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<b>EN LISTA</b>
13.	<p><u>(Listado por primera vez el 22 de enero de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 31 de julio de 2024, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito en el juicio de amparo directo 50/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<b>EN LISTA</b>
14.	<p><u>(Listado por primera vez el 22 de enero de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 15 de mayo de 2025, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, en el juicio de amparo directo 46/2024 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<b>EN LISTA</b>

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 17. 3 de febrero de 2026 2.docx

Identificador de proceso de firma: 773644

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación